

INFORME

Asunto: *proyecto de DECRETO/2016, de de, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.*

A la vista del dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de 12 de mayo de 2016, se recogen todas sus observaciones, y, en concreto, en relación con el texto sometido a dictamen, se realizan las siguientes modificaciones y correcciones:

1) Se simplifica la redacción del artículo 1, de modo que pasa a decir:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.

2) Se introduce un inciso en artículo 2.1, de modo que pasa a decir:

Artículo 2. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

3) Se introduce un inciso final en artículo 2.3, de modo que pasa a decir:

3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

4) Se modifica el texto del artículo 3, de modo que pasa a decir:

Artículo 3. Ambito territorial

Los titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una administración Pública no perteneciente a la Comunidad Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

5) Se modifica lo previsto en el artículo 5.1.c), de modo que pasa a decir:

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria tercera.

6) Se corrige la errata del artículo 6.2, de modo que pasa a decir:

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

7) Se introduce un inciso en el artículo 7, punto 1, apartado d), que pasa a decir:

d) Acreditación de problemas de movilidad, que vendrá determinada conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto y, en su caso, en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

7) Se modifica en el artículo 8, punto 1, la cita a la Ley 30/1992, por una denominación genérica, de modo que pasa a decir:

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado municipal, que se presentará en el ayuntamiento de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común.

8) Se modifica en el artículo 8, punto 3, de modo que se adapta a lo dispuesto en la ley y conforme al contenido del dictamen, pasa a decir:

3. La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la Administración actuante, será la siguiente:

9) Se modifica en el artículo 8, punto 5, de modo que pasa a decir:

5. El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el órgano competente del Ayuntamiento. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

10) Se modifica y simplifica lo dispuesto en el artículo 8, punto 6, de modo que pasa a decir:

6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

11) Se modifica y aclara lo dispuesto en el artículo 9, punto 6, que pasa a decir:

6. Los titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

12) Se corrige la errata del artículo 11.3ª, de modo que pasa a decir:

3ª La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.

13) Se modifica la Disposición Adicional Cuarta, que pasa a decir:

Cuarta. Revisión de expedientes de valoración de discapacidad de personas con ceguera, deficiencia visual y sordoceguera.

En el caso de personas con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera que soliciten la revisión de su expediente de reconocimiento de discapacidad, con el fin de acreditar los requisitos para acceder a una tarjeta de estacionamiento, podrán acompañar a su solicitud un informe oftalmológico, emitido por médico oftalmólogo colegiado, en el que se haga constar expresamente que muestran en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior a 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, con pronóstico fehaciente de no mejoría visual, a los efectos oportunos.

14) Como consecuencia de la observación realizada al artículo 5, apartado 1, letra c), se introduce la Disposición Transitoria Tercera, con el siguiente título y texto:

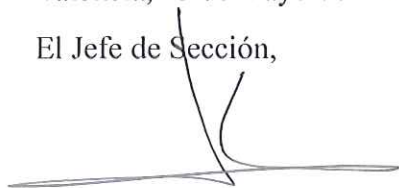
Tercera. Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

Los municipios en los que se viniera aplicando, con arreglo a la correspondiente ordenanza, tarifas por el estacionamiento en plazas de aparcamiento de tiempo limitado sin eximir a los titulares de las tarjetas de estacionamiento, podrán mantener este régimen para dicho supuesto, siempre que acrediten el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, prevista en la normativa que sea de aplicación.

15) Como consecuencia de lo anterior, la Disposición transitoria Tercera pasa a ser Disposición transitoria *Cuarta*. Registro autonómico de tarjetas de estacionamiento.

Valencia, 13 de mayo de 2016.

El Jefe de Sección,



Juan Carlos Esteban Lorente.

